

Ente fiscalizado: Municipio de Matehuala, S.L.P.
Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-21-RFPF-2019
Tipo de auditoría: De Cumplimiento

I. Criterios de selección

Los trabajos de fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Matehuala, S.L.P., del ejercicio 2019, relativos a la revisión de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios, se llevaron a cabo acorde a lo previsto por el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X y XV; 6, 15, 16 fracciones I, VI, VII, VIII, XII, XXVI; 18 y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, en los cuales se establece que corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la revisión de las Cuentas Públicas de los Poderes del Estado y demás entes auditables.

En tal sentido, esta auditoría se seleccionó con base en criterios cualitativos y cuantitativos que guardan congruencia con las facultades y atribuciones establecidas en el marco normativo de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y conforme a lo dispuesto en el Plan Estratégico de la Institución, así como en el Programa Anual de Auditorías 2020.

Principales criterios para la selección de la auditoría:

- Naturaleza jurídica del ente fiscalizable.
- Presupuesto del ente fiscalizable.
- Estudio previo de las áreas de oportunidad del ente auditable.
- Los resultados de las auditorías realizadas en ejercicios anteriores.
- Auditorías a realizar por parte de la Auditoría Superior de la Federación.
- La existencia de mecanismos de control interno.
- Denuncias.

II. Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a municipios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

III. Alcance

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y esta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

Universo seleccionado:	\$ 203,570,336.65
Muestra auditada:	\$ 185,864,581.85
Representatividad de la muestra:	91.3%

IV. Seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

V. Procedimientos y resultados

Análisis de la información presupuestaria

- 1.** Con la revisión de información presupuestaria, se verificó que el Ayuntamiento aprobó y publicó el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio 2019.
- 2.** Con la revisión de información presupuestaria, se verificó que el Ayuntamiento aprobó y publicó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2019.
- 3.** Con la revisión de información presupuestaria, se verificó que la ampliación al Presupuesto de Egresos del ejercicio 2019 fue autorizada por el Ayuntamiento, y se acompañó la correspondiente fuente de ingreso con la que se pagó el nuevo gasto.

Transferencia de recursos

- 4.** Con la revisión de estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio recibió y administró los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2019, y sus rendimientos financieros, en una cuenta bancaria productiva.
- 5.** Con la revisión de estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio administró los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2019 en una cuenta bancaria que no fue específica ni exclusiva para dicho fin, toda vez que en ella se depositaron ingresos percibidos por recursos fiscales.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 5, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM-OF-0106/2020, de fecha 15 de septiembre de 2020 y oficio TM-0537/2020, de fecha 09 de septiembre de 2020, aclaración en el que se venían manejando las Participaciones Federales en la cuenta bancaria denominada Recursos Federal Ingresos Propios, sin embargo, por cuestiones legales en contra del Municipio, ajenas a los procesos internos de la Tesorería, dicha cuenta bancaria fue sujeta de señalamiento de embargo, ya que mientras se aperturaba una nueva cuenta bancaria, tomaron la decisión de que los ingresos se depositaran en la cuenta bancaria denominada Recurso Federales Gasto Corriente, la cual concentró los gastos corrientes del municipio, dicha incidencia de los depósitos fue del 21 de junio al 03 de julio de 2019, posterior a esa fecha quedó aperturada la cuenta bancaria denominada Ingresos Propios Federal 2019, para concentrar la manera correcta los Recursos Fiscales del municipio, todo esto con el fin de llevar a cabo una buena administración.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación y argumentos, sin embargo, no se solventa la observación, ya que se constató que se realizaron traspasos de los Recursos Fiscales a la cuenta que maneja las Participaciones Federales.

AEFMOD-21-RFPF-2019-04-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron administrar los recursos de Participaciones Federales 2019 y sus rendimientos en una cuenta bancaria que productiva y específica.

6. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso, y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio no contó con registros contables por fuentes de financiamiento, toda vez que mezclaron los ingresos de los Recursos Fiscales con Participaciones Federales 2019.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 6, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM-OF-0106/2020, de fecha 15 de septiembre de 2020 y oficio TM-0538/2020, de fecha 09 de septiembre de 2020, aclaración en el que se venían manejando en la cuenta bancaria denominada Recursos Federal Ingresos Propios, sin embargo, por cuestiones legales en contra del Municipio, ajenas a los procesos internos de la Tesorería, dicha cuenta bancaria fue sujeta de señalamiento de embargo, lo que los obligó a aperturar una nueva cuenta bancaria, tomando la decisión de que los ingresos se depositaran en la cuenta bancaria denominada Recurso Federales Gasto Corriente, la cual concentró los gastos corrientes del municipio, dicha incidencia de los depósitos fue del 21 de junio al 03 de julio de 2019, posterior a esa fecha quedó aperturada la cuenta bancaria denominada Ingresos Propios Federal 2019, para concentrar la manera correcta los recurso fiscales del municipio, todo esto con el fin de llevar a cabo una buena administración, anexan reporte de Estado Analítico de Ingresos por Fuente de Financiamiento del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 y de los meses de junio y julio 2019, así como auxiliares contables de bancos.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y argumentos, sin embargo, no se solventa la observación, ya que se realizaron traspasos de los Recursos Fiscales a la cuenta que maneja las Participaciones Federales.

AEFMOD-21-RFPF-2019-04-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no contaron con registros presupuestales y contables específicos por fuentes de financiamiento, debido a que se mezclaron los Recursos Fiscales y de las Participaciones Federales 2019.

7. Con la revisión de estados de cuenta bancarios, se constató que los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2019 no fueron embargados ni afectados a fines específicos, ni estuvieron sujetos a retención.

8. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que los recursos ministrados de las Participaciones 2019 fueron debidamente comprobados, y se registraron contable y presupuestalmente.

Ingresos

9. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio registró contable y presupuestalmente los ingresos de los Recursos Fiscales; a su vez se comprobó que los ingresos de la muestra de auditoría de los Recursos Fiscales por \$25,080,742.56, fueron devengados al 100% al 31 de diciembre de 2019.

10. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó de los ingresos de la muestra de auditoría, que el municipio comprobó y depositó el ingreso percibido por Recursos Fiscales en cuentas bancarias del municipio.

11. Con la revisión de los registros contables y auxiliares, se verificó que el municipio no contó con registros contables ni presupuestales específicos por fuentes de financiamiento, toda vez que se mezclaron los ingresos de los Recursos Fiscales con las Participaciones Federales 2019, por lo que no fue posible identificar por fuente de financiamiento el destino de los ingresos de Recursos Fiscales.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 11, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM-OF-0106/2020, de fecha 15 de septiembre de 2020 y oficio TM-0539/2020, de fecha 09 de septiembre de 2020, aclaración en el que se venían manejando en la cuenta bancaria denominada Recursos Federal Ingresos Propios, sin embargo, por cuestiones legales en contra del Municipio, ajenas a los procesos internos de la Tesorería, donde la cuenta bancaria fue sujeta de señalamiento de embargo, lo que los obligó a aperturar una nueva cuenta bancaria, tomando la decisión de que los ingresos se depositaran en la cuenta bancaria denominada Recurso Federales Gasto Corriente, la cual concentró los gastos corrientes del municipio, dicha incidencia de los depósitos fue del 21 de junio al 03 de julio de 2019, posterior a esa fecha quedó aperturada la cuenta bancaria denominada Ingresos Propios Federal 2019, para concentrar la manera correcta los recursos fiscales del municipio, todo esto con el fin de llevar a cabo una buena administración, anexan reporte de Estado Analítico de Ingresos por Fuente de Financiamiento del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 y de los meses de junio y julio 2019, así como auxiliares contables de bancos.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación, al realizarse la revisión de los estados de cuenta, donde efectivamente, sólo se trata del manejo de los Recursos Fiscales.

12. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio depositó los ingresos percibidos por Recursos Fiscales en cuentas bancarias del municipio que no fueron específicas, toda vez que se mezclaron con otras fuentes de financiamiento.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 12, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM-OF-0106/2020, de fecha 15 de septiembre de 2020 y oficio TM-0540/2020, de fecha 09 de septiembre de 2020, aclaración en el que se venían manejando en la cuenta bancaria denominada Recursos

Federal Ingresos Propios, sin embargo, por cuestiones legales en contra del Municipio, ajenas a los procesos internos de la Tesorería, dicha cuenta bancaria fue sujeta de señalamiento de embargo, lo que los obligó a aperturar una nueva cuenta bancaria, tomando la decisión de que los ingresos se depositaran en la cuenta bancaria denominada Recurso Federales Gasto Corriente, la cual concentró los gastos corrientes del municipio, dicha incidencia de los depósitos fue del 21 de junio al 03 de julio de 2019, posterior a esa fecha quedó aperturada la cuenta bancaria denominada Ingresos Propios Federal 2019, para concentrar la manera correcta los recurso fiscales del municipio, todo esto con el fin de llevar a cabo una buena administración, anexan reporte de Estado Analítico de Ingresos por Fuente de Financiamiento del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 y de los meses de junio y julio 2019, así como auxiliares contables de bancos.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación, al realizarse la revisión de los estados de cuenta, donde efectivamente, sólo se trata del manejo de los Recursos Fiscales.

13. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se constató que los ingresos recaudados por el municipio se realizaron de conformidad con los conceptos, cuotas, tarifas y tasas autorizadas.

Servicios personales

14. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las nóminas pagadas con Participaciones Federales 2019, fueron debidamente comprobadas, se registraron contable y presupuestalmente, y que la documentación comprobatoria se canceló con la leyenda "Operado Participaciones Federales 2019".

15. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio realizó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de sueldos y salarios en el ejercicio fiscal 2019 por \$5,732,528.83, las cuales se enteraron al Servicio de Administración Tributaria.

16. Con la revisión de una muestra de 650 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), se constató que el municipio remitió los timbres de nómina de su personal.

17. Con la revisión de los registros contables y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio no enteró a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado el 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, correspondiente al mes de junio de 2019.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 17, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM-OF-0106/2020, de fecha 15 de septiembre de 2020 y oficio TM-0569/2020, de fecha 11 de septiembre de 2020, el pago del impuesto con la transferencia número 1855, se anexa hoja de ayuda para declaración del pago del impuesto, recibo de pago con número de serie PI folio 4953120, folio fiscal 1A65A91F-8A81-4286-AFFF-8EA914600656 de fecha 14 de septiembre de 2020.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

18. Con la revisión de los registros contables, se detectaron errores de registro en el rubro de servicios personales, en la cuenta número 1592 denominada Otras prestaciones por apoyos, eventos y festejos, debiendo haberse registrado en la cuenta 4451 ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro, por el suministro de combustible a vehículos.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 18, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM-OF-0106/2020, de fecha 15 de septiembre de 2020 y oficio TM-0542/2020, de fecha 10 de septiembre de 2020, aclaración donde manifiesta que a criterio propio se tomó la decisión de registrar este tipo de gasto en la cuenta 1592 denominada otras prestaciones por apoyos, eventos y festejos, por tratarse de una prestación al Sindicato de Trabajadores y Empleados del Ayuntamiento, sin embargo, acatando la recomendación, se considerará a partir del ejercicio fiscal 2021 registrar todo lo referente al gasto en ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la aclaración.

AEFMOD-21-RFPF-2019-04-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron registrar operaciones contables y presupuestales; en las cuentas correspondientes de armonización contable, emitidas por el Consejo de Armonización Contable (CONAC).

19. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que se pagó un monto de \$564,135.26, por 17 plazas no autorizadas en el tabulador de remuneraciones.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 19, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM-OF-0106/2020, de fecha 15 de septiembre de 2020 y oficio TM-0570/2020, de fecha 11 de septiembre de 2020, aclaración en el que informa que durante el ejercicio 2019 y hasta la fecha, las actividades primordiales de la administración han sido brindar los principales servicios básicos a la población, es así que, fue necesario realizar la contratación de personas que coadyuvaran a las actividades mencionadas, en su gran mayoría catalogadas como auxilio de las labores en los servicios públicos, lo antes mencionado que las altas de las personas citadas, fluyó involuntariamente de manera correcta, dado que el alta respectiva debió corresponder al catalogación de "Auxiliar", tomando en consideración lo estipulado dentro del Catálogo General de Puestos, no ha sido la intención de desfasar

las plazas vertidas dentro del Tabulador de Sueldos y Salarios, si no que se apegó a lo que se tenía previsto como plazas autorizadas dentro de lo que se proyectó para el ejercicio 2019, anexan acta de Cabildo de aprobación del Tabulador de Sueldos y Salarios 2019, publicación del Presupuesto de Egresos y Tabulador de Sueldos y Salarios 2019, Catálogo General de Puestos 2019, Manual General de Organización.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación, debido a que debe de analizarse las categorías estipuladas en su Tabulador de Sueldos y Salarios 2019 contra el Catálogo General de Puestos.

AEFMOD-21-RFPF-2019-04-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión registraron plazas de su catálogo de puestos que no se encuentran autorizadas en el Tabulador de Sueldos y Salarios.

20. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que 2 trabajadores recibieron remuneraciones mayores a las aprobadas en el Tabulador 2019 por un total de \$150,735.40.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 20, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM-OF-0106/2020, de fecha 15 de septiembre de 2020 y oficio TM-0571/2020, de fecha 11 de septiembre de 2020, argumentos en el que los trabajadores señalados efectivamente estuvieron con una plaza distinta a la que en su momento se pretendió otorgar, el trabajador catalogado como Encargado del Despacho de Protección Civil, su puesto real es de Supervisor y el Encargado de Despacho de Catastro, se le consideró en el puesto en lo que se contrataba a la persona con el perfil acorde a las labores de administración y contables que por deductiva amerita el puesto, sin embargo, por el propio desempeño de esta persona ha sido de una manera satisfactoria, es por eso que se le dio la oportunidad de encabezar las labores de este departamento, por lo que se realizarán los ajustes correspondientes a los cargos del personal observado.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación, debido a que se realizaron pagos superiores a los establecidos en el Tabulador de Sueldos y Salarios 2019.

AEFMOD-21-RFPF-2019-04-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron modificar y publicar las remuneraciones mayores de dos trabajadores en el Tabulador 2019.

21. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó en los pagos por concepto de servicios personales, que se sujetaron al presupuesto aprobado.

22. Con la revisión de una muestra de 45 contratos suscritos con personas que laboraron durante el ejercicio fiscal 2019 y pagados con Recursos Fiscales 2019 por \$4,465,109.11, se constató que la relación laboral de los prestadores de servicio eventual se formalizó y fueron pagados con base a los montos convenidos en los mismos.

23. Derivado de la emergencia sanitaria decretada por la pandemia que atraviesa el país a causa del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se generó una situación extraordinaria que desembocó en la imposibilidad, por causa de fuerza mayor, de realizar la inspección física de los trabajadores del municipio, cuya remuneración fue pagada con Recursos Fiscales y Participaciones Federales, toda vez que el hecho de comisionar a personal de esta Auditoría Superior, generaría el poner en riesgo su salud, y la de los empleados del municipio; por tal motivo, se determinó como parte de las medidas sanitarias adoptadas por este Órgano Fiscalizador, el no realizar la visita de campo a la entidad fiscalizada, por lo que no fue posible constatar que el personal que integró la muestra de auditoría de la Cuenta Pública 2019, estuvo efectivamente adscrito a los puestos y lugares encomendados, y hayan realizado las actividades para las que fueron contratados.

24. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que se pagaron dietas a integrantes del cabildo sin exceder los importes autorizados en el tabulador 2019.

25. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó en el pago de Dietas a integrantes del cabildo, que se realizaron las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por \$762,205.36, y fueron enteradas al Servicio de Administración Tributaria; que se ejercieron conforme al presupuesto aprobado, y se ajustaron al tabulador de remuneraciones autorizado en el Presupuesto de Egresos 2019.

26. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que el municipio pagó indemnizaciones a 2 trabajadores que fueron cesados, contraviniendo lo dispuesto en la normativa al no presentar el convenio ratificado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 26, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM-OF-0106/2020, de fecha 15 de septiembre de 2020 y oficio TM-0547/2020, de fecha 10 de septiembre de 2020, cheques 0523 y 2291 de fechas 04 de enero de 2019 y 25 de octubre de 2019, por las cantidades de \$21,004.20 y \$41,650.60 respectivamente, por concepto de finiquitos, argumentos de que los exempleados no estuvieron de acuerdo y no se presentaron a la recepción de cheques en la Junta de Conciliación y Arbitraje y derivado de esto se hizo saber que por parte de Sindicatura Municipal, actualmente los ex empleados presentan demanda en contra del municipio, por lo que actualmente se sigue un proceso legal, presentando los cheques observados cancelados y la póliza contable del ajuste.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

Materiales y suministros

27. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$779,664.81, por conceptos de impresión de formatos y suministro de combustible para los vehículos del Ayuntamiento, egresos pagados mediante referencias siguientes: E01810, E00982, E04708, E05338, E06049, E06050.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 27, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM-OF-0106/2020, de fecha 15 de septiembre de 2020 y oficio TM-0543/2020, de fecha 10 de septiembre de 2020, pólizas de egresos números E01810 facturas A850, A852, A854, póliza E00982 facturas C6636, C6658, C6674, C6689, C6721, póliza E04708 facturas C9526, C9494, C9469, póliza E05338 facturas AA78074, AA78075, póliza E06049 facturas C10253, C10269, C10300, C10323, póliza E06050 facturas C10341, C10352, C10380, C10391, C10420, y documentación de trámite interno, correspondiente a cada una de las pólizas observadas, por el monto total observado.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y justificación con las que se solventa la observación.

28. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de materiales y suministros no estuvieron debidamente justificadas, ya que no anexan órdenes de compra y solicitudes de cada departamento.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 28, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM-OF-0106/2020, de fecha 15 de septiembre de 2020 y oficio TM-0544/2020, de fecha 10 de septiembre de 2020, pólizas de egresos número D00964 factura 22000, D00967 factura 22001, D00970 factura 21999, por la compra de herramientas, con sus respectivas solicitudes y órdenes de compra de cada uno de los departamentos.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y justificación con las que se solventa la observación.

29. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de materiales y suministros se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente de financiamiento Recursos Fiscales y Participaciones Federales.

30. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de materiales y suministros se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2019.

31. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de materiales y suministros se adjudicaron de acuerdo con la Ley de Adquisiciones del Estado.

Servicios generales

32. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$30,000.00, por concepto de pago de paquete publicitario en página WEB y redes sociales, egreso pagado mediante la transferencia 2081 de fecha 27 de septiembre de 2019.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 32, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM-OF-0106/2020, de fecha 15 de septiembre de 2020 y oficio TM-0548/2020, de fecha 10 de septiembre de 2020, póliza E04355 de fecha 27 de septiembre de 2019, con número de factura 304, de fecha 09 de agosto de 2019, por la cantidad de \$30,000.00 pesos, así como contrato número 009/SM/MC/2019 de servicios de publicidad oficial en medios de comunicación impreso, radio y/o digital por internet en redes.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y justificación con las que se solventa la observación.

33. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de servicios generales se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente de financiamiento Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2019.

34. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de servicios generales se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2019.

35. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de servicios generales se adjudicaron de acuerdo con la Ley de Adquisiciones del Estado.

36. Con la revisión de los registros contables y presupuestales, se detectaron errores de registro en el rubro de servicios generales, subcuentas de servicios profesionales, científicos, técnicos e integrales y otros servicios generales.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 36, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM-OF-0106/2020, de fecha 15 de septiembre de 2020 y oficio TM-0545/2020, de fecha 10 de septiembre de 2020, en el que hace mención que, debido a un error involuntario se tomó este criterio al registrar dichos egresos, sin embargo, acatando la recomendación se considerará a partir del ejercicio 2021, el registrar todo lo referente con cargo al COG recomendado, con el fin de evitar observaciones de esta índole.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-21-RFPF-2019-04-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron registrar operaciones contables y presupuestales; en las cuentas correspondientes de armonización contable, emitidas por el Consejo de Armonización Contable (CONAC).

37. Con la revisión de los registros contables, se detectaron errores de registro en el rubro de servicios generales, los cuales no se contemplan los gastos registrados en la cuenta número 6322 denominada "Proyectos Productivos".

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 37, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM-OF-0106/2020, de fecha 15 de septiembre de 2020 y oficio TM-0549/2020, de fecha 10 de septiembre de 2020, aclaración reconociendo tener distinto criterio de la aplicación contable, sin embargo, hacen el compromiso de retomar para el próximo ejercicio un análisis más detallado de los registros aplicados en todos los ámbitos de la contabilidad.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-21-RFPF-2019-04-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron registrar operaciones contables y presupuestales; en las cuentas correspondientes de armonización contable, emitidas por el Consejo de Armonización Contable (CONAC).

38. Con la revisión de los registros contables, pólizas contables, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$31,360.00, por concepto de 2% de aportación de recursos conforme al contrato de prestación de servicios del "Programa General de Obra Educativa 2019", egreso registrado en el pasivo mediante póliza D00996.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 38, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM-OF-0106/2020, de fecha 15 de septiembre de 2020, oficio TM-0549/2020, de fecha 15 de septiembre de 2020 y oficio TM-0611/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, argumentos en el que se dejó la póliza en los registros del pasivo del ejercicio 2019, toda vez que no se pudo concretar su pago dentro del citado ejercicio, anexando transferencia a cuenta de terceros, de fecha 10 de septiembre de 2020, así como, facturas emitidas B1604, B1605 y B1606 de fecha 17 de septiembre de 2020, por la aportación de recursos conforme al contrato estipulado.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y justificación con las que se solventa la observación.

39. Con la revisión de una muestra de 37 contratos suscritos por la prestación de servicios profesionales en el ejercicio 2019 y pagados con recursos Fiscales o de Participaciones Federales 2019 por \$920,131.00, se constató que la relación con los prestadores de servicios profesionales se formalizó mediante contrato y fueron pagados con base a los montos convenidos en los mismos, y existió la evidencia respectiva que justificó el servicio contratado.

Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas

40. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$10,000.00, por concepto de apoyo social del mes de marzo 2019, egresos pagados mediante cheque número 1019 de la cuenta bancaria de Recursos Fiscales.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 40, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM-OF-0106/2020, de fecha 15 de septiembre de 2020 y oficio TM-0550/2020, de fecha 10 de septiembre de 2020, copia certificada de la póliza E01281 pagado con el cheque número 1019, de fecha 26 de marzo de 2019, respaldado con la factura número 3582 de fecha 09 de abril de 2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y justificación con las que se solventa la observación.

41. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente de financiamiento Recursos Fiscales y Participaciones R28 2019.

42. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se encuentran autorizadas y se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2019.

Adquisiciones, arrendamientos y/o servicios

43. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las adquisiciones se adjudicaron y contrataron de conformidad con la normativa aplicable, se dispuso de la justificación y del soporte documental suficiente; asimismo, están amparadas en un contrato que está debidamente formalizado, con el fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

44. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que los pagos están soportados con las facturas de las adquisiciones.

45. Con la revisión de las adquisiciones que formaron parte de la muestra de auditoría, se constató que el mobiliario y equipo de oficina, y el software se entregó de acuerdo a los plazos establecidos en sus respectivos contratos y órdenes de compra.

46. Con la revisión de las adquisiciones que formaron parte de la muestra de auditoría, se constató que los bienes adquiridos están respaldados con un contrato donde las especificaciones corresponden a los descritos en las facturas pagadas y las órdenes de compra.

47. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las adquisiciones cuentan con sus resguardos correspondientes, se encuentran registradas en el inventario y están debidamente conciliadas con el registro contable.

48. Derivado de la emergencia sanitaria decretada por la pandemia que atraviesa el país a causa del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se generó una situación extraordinaria que desembocó en la imposibilidad, por causa de fuerza mayor, de realizar la inspección física de los bienes adquiridos por el municipio en el ejercicio 2019 con Recursos Fiscales y Participaciones Federales, toda vez que el hecho de comisionar a personal de esta Auditoría Superior, generaría el poner en riesgo su salud, y la de los empleados del municipio; por tal motivo, se determinó como parte de las medidas sanitarias adoptadas por este Órgano Fiscalizador, el no realizar la visita de campo a la entidad fiscalizada, por lo que no fue posible constatar que las adquisiciones que integraron la muestra de auditoría de la Cuenta Pública 2019, existieron físicamente y hayan estado en condiciones apropiadas de operación.

Deuda pública

49. Con la revisión de los estados e informes contables de la Cuenta Pública 2019, se constató que en el ejercicio 2019 el municipio no contrató deuda pública, ni destinó Recursos Fiscales o de Participaciones Federales para el pago de financiamientos u obligaciones de años anteriores.

50. Con la revisión de los estados e informes contables de la Cuenta Pública 2019, se constató que en el ejercicio 2019 el municipio no contrató obligaciones a corto plazo.

Obra pública

La Muestra física de las obras revisadas del RAMO 28 2019, se detallan en la siguiente tabla:

No.	Número de contrato	Nombre de la Obra	Importe contratado con IVA
1	MMA/OM/054-2019	Bacheo emergente en calles de los sectores oriente y zona centro de la Cabecera Municipal de Matehuala, S.L.P.	3,478,376.00
2	MMA/OM/062-2019	Construcción ampliación rehabilitación y mejoramiento de alumbrado público en: Av. Roble entre Av. Lerdo de Tejada y Av. Las Américas, Lerdo de Tejada entre Av. Roble y Av. Manti, Prolongación Hidalgo (Carretera Ojo de Agua) de Glorieta Fundadores a salida Carretera a Cedral, en la cabecera del Municipio de Matehuala, S.L.P.	3,436,923.00
3	MMA/OM/055-2019	Bacheo emergente en calles del sector poniente de la Cabecera Municipal de Matehuala, S.L.P.	3,423,856.00
4	MMA/OM/013-2019	Pavimentación de Camino E.C. Carretera 57 Santa Brígida Primera Etapa, ubicada en el Municipio de Matehuala, S.L.P.	3,202,454.00
5	MMA/OM/061-2019	Construcción ampliación rehabilitación y mejoramiento de alumbrado público en: Calle Montes de Oca Col. Providencia, Calle Juan Álvarez Col. La Dichosa, Av. Aeropuerto Col. Aviación, Av. Las Américas de Roble a Av. Sur Col. La Granja, Calle Brasil, Uruguay, Republica de Honduras y Av. Las Américas Col. 22 de Mayo, en la cabecera del Municipio de Matehuala, S.L.P.	2,910,269.00
6	MMA/OM/048-2019	Mantenimiento y rehabilitación de vialidades en la ciudad y la zona periferia en la Cabecera Municipal de Matehuala, S.L.P.	2,813,115.00
7	MMA/OM/027-2019	Construcción de banquetas, en Camino Viejo a La Paz (tramos aislados entre Calle Juárez y Calle San Ramón), ubicada en el Municipio de Matehuala, S.L.P.	2,246,224.00

51. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del RAMO 28 2019, de una muestra de 7 (siete) obras por contrato, se comprobó que en 3 (tres) obras se adjudicaron de acuerdo a los montos máximos y mínimos.

52. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del RAMO 28 2019, de una muestra de 7 (siete) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: MMA/OM/054-2019, MMA/OM/055-2019 y MMA/OM/048-2019, no se adjudicaron de acuerdo a los montos máximos y mínimos.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Matehuala, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Oficio número TM-553/2020 y actas de adjudicación de las obras en 33 fojas de las obras con número de contrato: MMA/OM/054-2019 y MMA/OM/055-2019.

Oficio número TM-572/2020, proceso de invitación restringida y contrato de obra en 94 fojas de la obra con número de contrato: MMA/OM/048-2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación, en virtud de que las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación, en virtud de que las actas de adjudicación presentadas, no contienen los elementos necesarios de excepción a la licitación, de las obras con número de contrato: MMA/OM/054-2019 y MMA/OM/055-2019 y lo presentado como proceso de invitación restringida no coincide con lo que marca el contrato como adjudicación directa en la obra con número de contrato: MMA/OM/048-2019.

AEFMOD-21-RFPF-2019-04-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron adjudicar las obras de acuerdo a los montos máximos y mínimos, aprobados por el Congreso del Estado, para el ejercicio fiscal 2019.

53. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del RAMO 28 2019, de una muestra de 7 (siete) obras por contrato, se comprobó que en la obra con número de contrato: MMA/OM/013-2019, se considera que no se adjudicó de acuerdo a los montos máximos y mínimos en virtud de que en conjunto con la obra con número de contrato: MMA/CDSM/002-2019 del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se encuentra fraccionada, debido a que las dos obras de forma individual, son parte de una misma trayectoria física, por consecuencia a esto la construcción de este camino tenía que haberse llevado a cabo de manera integral y mediante un solo procedimiento de licitación pública ya que se ejecutaron con recursos de un mismo ejercicio.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Matehuala, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Oficio número TM-554/2020 y dictamen de excepción a la licitación en 05 fojas de la obra con número de contrato: MMA/OM/013-2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación, en virtud de que la documentación presentada, no contiene los elementos necesarios para formular un dictamen técnico de excepción a la licitación, de la obra con número de contrato: MMA/OM/013-2019.

AEFMOD-21-RFPF-2019-04-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron adjudicar las obras de acuerdo a los montos máximos y mínimos, aprobados por el Congreso del Estado, para el ejercicio fiscal 2019.

54. En la obra con número de contrato: MMA/OM/062-2019 no cumple con los requisitos normativos requeridos para la adjudicación de la obra; acta visita al lugar de la obra, catálogo de conceptos, clave del Registro Federal de Contribuyentes (Personas morales), cuadro frío y dictamen de adjudicación, invitaciones, manifestación de haber asistido a las juntas de aclaraciones, manifestación escrita de conocer los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, modelo de contrato, nombre del apoderado, programa calendarizado de la ejecución de los trabajos de la mano de obra, programa calendarizado de la ejecución de los trabajos de los materiales, programa mensual de erogaciones cuantificadas y calendarizadas de la mano de obra, programa mensual de erogaciones cuantificadas y calendarizadas de la maquinaria y equipo de construcción,

publicación de la invitación en CompraNet; en la obra con número de contrato: MMA/OM/013-2019 no cumple con los requisitos normativos requeridos para la adjudicación de la obra: bases de licitación, clave del Registro Federal de Contribuyentes (Personas morales), cuadro frío y dictamen de adjudicación, escrito de aceptación de participar, manifestación escrita de conocer los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, programa calendarizado de la ejecución de los trabajos de la mano de obra, programa calendarizado de la ejecución de los trabajos de la maquinaria y equipo de construcción, publicación de la invitación en CompraNet; en la obra con número de contrato: MMA/OM/061-2019 no cumple con los requisitos normativos requeridos para la adjudicación de la obra: acta visita al lugar de la obra, cuadro frío y dictamen de adjudicación, documentación legal de la empresa, invitaciones, manifestación de haber asistido a las juntas de aclaraciones, manifestación escrita de conocer los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, modelo de contrato, programa calendarizado de la ejecución de los trabajos de la mano de obra, programa calendarizado de la ejecución de los trabajos de la maquinaria y equipo de construcción, programa calendarizado de la ejecución de los trabajos de los materiales, programa mensual de erogaciones cuantificadas y calendarizadas de la mano de obra, programa mensual de erogaciones cuantificadas y calendarizadas de la maquinaria y equipo de construcción, publicación de la invitación en CompraNet, relación de contratos de obra, relación de los profesionales técnicos y en la obra con número de contrato: MMA/OM/027-2019 no cumple con los requisitos normativos requeridos para la adjudicación de la obra: acta de fallo, bases de licitación, cuadro frío y dictamen de adjudicación, invitaciones, manifestación escrita de conocer los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, programa calendarizado de la ejecución de los trabajos de la mano de obra, programa calendarizado de la ejecución de los trabajos de la maquinaria y equipo de construcción, programa mensual de erogaciones cuantificadas y calendarizadas de la mano de obra, publicación de la invitación en CompraNet.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Matehuala, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Los requisitos normativos requeridos de forma parcial, de las obras con número de contrato: MMA/OM/062-2019, MMA/OM/013-2019, MMA/OM/061-2019 y MMA/OM/027-2019.

Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del RAMO 28 2019, de una muestra de 7 (siete) obras por contrato se comprobó que en la obra con número de contrato: MMA/OM/062-2019 no cumple con los requisitos normativos requeridos para la adjudicación de la obra: manifestación de haber asistido a las juntas de aclaraciones, programa calendarizado de la ejecución de los trabajos de la mano de obra, programa calendarizado de la ejecución de los trabajos de los materiales y programa mensual de erogaciones cuantificadas y calendarizadas de la mano de obra; en la obra con número de contrato: MMA/OM/013-2019 no cumple con los requisitos normativos requeridos para la adjudicación de la obra: manifestación escrita de conocer los proyectos arquitectónicos y de ingeniería; en la obra con número de contrato: MMA/OM/061-2019 no cumple con los requisitos normativos requeridos para la adjudicación de la obra: manifestación de haber asistido a las juntas de aclaraciones, manifestación escrita de conocer los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, programa calendarizado de la ejecución de los trabajos de la mano de obra, programa calendarizado de la ejecución de los trabajos de la maquinaria y equipo de construcción, programa calendarizado de la ejecución de los trabajos de los materiales, programa mensual de erogaciones cuantificadas y calendarizadas de la mano de obra y

programa mensual de erogaciones cuantificadas y calendarizadas de la maquinaria y equipo de construcción y en la obra con número de contrato: MMA/OM/027-2019 no cumple con los requisitos normativos requeridos para la adjudicación de la obra: acta de fallo, cuadro frío y dictamen de adjudicación, manifestación escrita de conocer los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, programa calendarizado de la ejecución de los trabajos de la mano de obra, programa mensual de erogaciones cuantificadas y calendarizadas de la mano de obra.

AEFMOD-21-RFPF-2019-04-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron el cumplimiento de los requisitos normativos requeridos para la adjudicación.

55. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del RAMO 28 2019, de una muestra de 7 (siete) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: MMA/OM/054-2019, MMA/OM/055-2019, MMA/OM/013-2019 y MMA/OM/048-2019, no se cuenta con dictamen de excepción a la licitación.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Matehuala, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Oficio número TM-556/2020 y documentación aclaratoria en 55 fojas de las obras con número de contrato: MMA/OM/054-2019, MMA/OM/055-2019 y MMA/OM/013-2019. Oficio número TM-573/2020 y documentación aclaratoria en 1 foja de la obra con número de contrato: MMA/OM/048-2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación, en virtud de que la documentación presentada, no contienen los elementos necesarios de excepción a la licitación, de las obras con número de contrato: MMA/OM/054-2019, MMA/OM/055-2019 y MMA/OM/013-2019 y lo presentado como proceso de invitación restringida no coincide con lo que marca el contrato como adjudicación directa en la obra con número de contrato: MMA/OM/048-2019.

AEFMOD-21-RFPF-2019-04-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el dictamen de excepción a la licitación.

56. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del RAMO 28 2019, de una muestra de 7 (siete) obras por contrato, se comprobó que en 4 (cuatro) obras se realizó el procedimiento de invitación restringida.

57. En 4 (cuatro) obras existe evidencia de la presentación y apertura de proposiciones.

58. En 4 (cuatro) obras la propuesta más conveniente para el ente fue adjudicada.

59. En 1 (una) obra la convocante dio a conocer el fallo de la licitación.

60. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del RAMO 28 2019, de una muestra de 7 (siete) obras por contrato, se comprobó que en 5 (cinco) obras el contratista al que se le adjudicó el contrato está inscrito en el Registro Estatal Único de Contratistas.

61. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del RAMO 28 2019, de una muestra de 7 (siete) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: MMA/OM/062-2019 y MMA/OM/061-2019, la convocante dio a conocer el fallo de la licitación, pero se considera improcedente ya que el acta registra la misma fecha del acta de apertura.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Matehuala, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Oficio aclaratorio TM-588-2020, de las obras con número de contrato: MMA/OM/062-2019 y MMA/OM/061-2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación en virtud de que el fallo de la licitación registra la misma fecha del acta de apertura, de las obras con número de contrato: MMA/OM/062-2019 y MMA/OM/061-2019.

AEFMOD-21-RFPF-2019-04-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el fallo de la licitación de manera correcta.

62. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del RAMO 28 2019, de una muestra de 7 (siete) obras por contrato, se comprobó que en la obra con número de contrato: MMA/OM/027-2019, la convocante no dio a conocer el fallo de la licitación.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Matehuala, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Oficio número TM-556/2020 y documentación aclaratoria en 4 fojas de la obra con número de contrato: MMA/OM/027-2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación en virtud de que la documentación presentada no justifica que el acta de fallo presentada mencione el nombre de una obra distinta a la del contrato, de la obra con número de contrato: MMA/OM/027-2019.

AEFMOD-21-RFPF-2019-04-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el fallo de la licitación.

63. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del RAMO 28 2019, de una muestra de 7 (siete) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: MMA/OM/054-2019 y MMA/OM/055-2019, el contratista al que se le adjudicó el contrato no está inscrito en el Registro Estatal Único de Contratistas.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Matehuala, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Oficio número TM-557/2020 y Registro Estatal Único de Contratistas, de las obras con número de contrato: MMA/OM/054-2019 y MMA/OM/055-2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación en virtud de que los Registros Estatales Únicos de Contratistas presentados no se encuentran vigentes a la fecha de la adjudicación, de las obras con número de contrato: MMA/OM/054-2019 y MMA/OM/055-2019.

AEFMOD-21-RFPF-2019-04-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el Registro Estatal Único de Contratistas vigente.

64. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del RAMO 28 2019, de una muestra de 7 (siete) obras por contrato, se comprobó que en 7 (siete) obras se presenta contrato de obra.

65. En 7 (siete) obras el contrato está debidamente formalizado.

66. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del RAMO 28 2019, de una muestra de 7 (siete) obras por contrato, se comprobó que en la obra con número de contrato: MMA/OM/054-2019 el contrato no contiene como mínimo lo aplicable: la indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, plazo de ejecución de los trabajos en días naturales, plazos, forma y lugar de pago de las estimaciones,

procedimiento para resolver controversias futuras y previsibles; en la obra con número de contrato: MMA/OM/062-2019 el contrato no contiene como mínimo lo aplicable: la indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, plazo de ejecución de los trabajos en días naturales, plazos, forma y lugar de pago de las estimaciones, procedimiento para resolver controversias futuras y previsibles; en la obra con número de contrato: MMA/OM/055-2019 el contrato no contiene como mínimo lo aplicable: la indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, plazo de ejecución de los trabajos en días naturales, plazos, forma y lugar de pago de las estimaciones, procedimiento para resolver controversias futuras y previsibles; en la obra con número de contrato: MMA/OM/013-2019 el contrato no contiene como mínimo lo aplicable: la indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, plazo de ejecución de los trabajos en días naturales, plazos para que la contratante verifique la debida terminación de los trabajos, entrega-recepción, y para la elaboración, procedimiento para resolver controversias futuras y previsibles; en la obra con número de contrato: MMA/OM/061-2019 el contrato no contiene como mínimo lo aplicable: la indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, plazo de ejecución de los trabajos en días naturales, plazos, forma y lugar de pago de las estimaciones, procedimiento para resolver controversias futuras y previsibles; en la obra con número de contrato: MMA/OM/048-2019 el contrato no contiene como mínimo lo aplicable: la indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, plazo de ejecución de los trabajos en días naturales, plazos, forma y lugar de pago de las estimaciones, procedimiento para resolver controversias futuras y previsibles y en la obra con número de contrato: MMA/OM/027-2019 el contrato no contiene como mínimo lo aplicable: la indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, plazo de ejecución de los trabajos en días naturales, plazos, forma y lugar de pago de las estimaciones, porcentajes, números y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos, procedimiento para resolver controversias futuras y previsibles.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Matehuala, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Oficios aclaratorios TM-558/2020, TM-574/2020 y TM-589/2020 de las obras con número de contrato: MMA/OM/054-2019, MMA/OM/055-2019, MMA/OM/013-2019, MMA/OM/027-2019, MMA/OM/048-2019, MMA/OM/062-2019 y MMA/OM/061-2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación en virtud de que el contrato no contiene lo mínimo aplicable, de las obras con número de contrato: MMA/OM/054-2019, MMA/OM/062-2019, MMA/OM/055-2019, MMA/OM/013-2019, MMA/OM/061-2019, MMA/OM/048-2019 y MMA/OM/027-2019.

AEFMOD-21-RFPF-2019-04-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron indicar en el contenido de los contratos lo mínimo aplicable por la ley.

67. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del RAMO 28 2019, de una muestra de 7 (siete) obras por contrato, se comprobó que en 5 (cinco) obras se cuenta con acta de entrega.

68. 5 (cinco) obras se encuentran terminadas.

69. En 3 (tres) obras se presenta finiquito.

70. En 4 (cuatro) obras se presenta el acta de extinción de derechos.

71. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del RAMO 28 2019, de una muestra de 7 (siete) obras por contrato, se comprobó que en 5 (cinco) obras se cuenta con fianza de cumplimiento.

72. En 5 (cinco) obras se cuenta con fianza de vicios ocultos.

73. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del RAMO 28 2019, de una muestra de 7 (siete) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: MMA/OM/062-2019 y MMA/OM/061-2019, no se cuenta con acta de entrega.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Matehuala, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Oficio aclaratorio TM-598/2020, de las obras con número de contrato: MMA/OM/062-2019 y MMA/OM/061-2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación en virtud de que no se cuenta con las actas de entrega, de las obras con número de contrato: MMA/OM/062-2019 y MMA/OM/061-2019.

AEFMOD-21-RFPF-2019-04-016 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el acta de entrega.

74. En las obras con número de contrato: MMA/OM/062-2019, MMA/OM/061-2019 y MMA/OM/048-2019, no se presenta el finiquito de la obra.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Matehuala, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Oficios número TM-598/2020 y TM-590/2020 y finiquitos de las obras con número de contrato: MMA/OM/048-2019, MMA/OM/062-2019 y MMA/OM/061-2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación en virtud de que los finiquitos de obra se encuentran mal elaborados, de las obras con número de contrato: MMA/OM/062-2019, MMA/OM/061-2019 y MMA/OM/048-2019.

AEFMOD-21-RFPF-2019-04-017 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el finiquito de la obra de forma correcta, en virtud de que se encuentra mal elaborado.

75. En la obra con número de contrato: MMA/OM/013-2019 se presenta el finiquito de la obra, pero se considera improcedente, en virtud de que se encuentra mal elaborado.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Matehuala, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Oficio número TM-559/2020 y documentación aclaratoria en 1 foja de la obra con número de contrato: MMA/OM/013-2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

76. En las obras con número de contrato: MMA/OM/062-2019, MMA/OM/061-2019 y MMA/OM/048-2019, no se presenta el acta de extinción de derechos.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Matehuala, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Acta de extinción de derechos de las obras con número de contrato: MMA/OM/062-2019, MMA/OM/061-2019 y MMA/OM/048-2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

77. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del RAMO 28 2019, de una muestra de 7 (siete) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: MMA/OM/062-2019 y MMA/OM/061-2019 no se cuenta con fianza de cumplimiento.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Matehuala, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Oficio aclaratorio TM-599/2020 de las obras con número de contrato: MMA/OM/062-2019 y MMA/OM/061-2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación en virtud de que no se cuenta con fianza de cumplimiento, de las obras con número de contrato: MMA/OM/062-2019 y MMA/OM/061-2019.

AEFMOD-21-RFPF-2019-04-018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar la fianza de cumplimiento.

78. En las obras con número de contrato: MMA/OM/062-2019 y MMA/OM/061-2019 no se cuenta con fianza de vicios ocultos.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Matehuala, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Oficio aclaratorio TM-600/2020 de las obras con número de contrato: MMA/OM/062-2019 y MMA/OM/061-2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación en virtud de que no se cuenta con fianza de vicios ocultos, de las obras con número de contrato: MMA/OM/062-2019 y MMA/OM/061-2019.

AEFMOD-21-RFPF-2019-04-019 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar la fianza de vicios ocultos.

79. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del RAMO 28 2019, de una muestra de 7 (siete) obras por contrato, se comprobó que en 5 (cinco) obras se cuenta con los cuerpos de estimación.

80. En 5 (cinco) obras se cuenta con números generadores de obra.

81. En 7 (siete) obras se cuenta con reporte fotográfico.

82. En 5 (cinco) obras se presentan las notas de bitácora.

83. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del RAMO 28 2019, de una muestra de 7 (siete) obras por contrato, se comprobó que en la obra con número de contrato: MMA/OM/062-2019 no se cuenta con cuerpo de la estimación 1 y MMA/OM/061-2019 no se cuenta con cuerpo de la estimación 1.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Matehuala, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

El cuerpo de la estimación 1 de las obras con número de contrato: MMA/OM/062-2019 y MMA/OM/061-2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

84. En las obras con número de contrato: MMA/OM/062-2019 y MMA/OM/061-2019, no se cuenta con números generadores de obra completos.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Matehuala, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Números generadores de obra completos de las obras con número de contrato: MMA/OM/062-2019 y MMA/OM/061-2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

85. En las obras con número de contrato: MMA/OM/013-2019 y MMA/OM/027-2019, no se presentan pruebas de laboratorio completas.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Matehuala, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Pruebas de laboratorio completas de las obras con número de contrato: MMA/OM/013-2019 y MMA/OM/027-2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

86. En las obras con número de contrato: MMA/OM/062-2019 y MMA/OM/061-2019, no se presentan notas de bitácora completas.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Matehuala, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Notas de bitácora completas de las obras con número de contrato: MMA/OM/062-2019 y MMA/OM/061-2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

87. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del RAMO 28 2019, de una muestra de 7 (siete) obras por contrato, se comprobó que en 6 (seis) obras se presentan las tarjetas de precios unitarios.

88. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del RAMO 28 2019, de una muestra de 7 (siete) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: MMA/OM/054-2019, MMA/OM/062-2019, MMA/OM/055-2019, MMA/OM/013-2019, MMA/OM/061-2019, MMA/OM/048-2019 y MMA/OM/027-2019, no se cuenta con el proyecto ejecutivo de acuerdo al tipo de obra.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Matehuala, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

El proyecto ejecutivo de las obras con número de contrato: MMA/OM/054-2019, MMA/OM/062-2019, MMA/OM/055-2019, MMA/OM/013-2019, MMA/OM/061-2019, MMA/OM/048-2019 y MMA/OM/027-2019.

Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del RAMO 28 2019, de una muestra de 7 (siete) obras por contrato, se comprobó que en la obra con número de contrato: MMA/OM/027-2019 se cuenta con el proyecto ejecutivo de acuerdo al tipo de obra pero se considera improcedente en virtud de que se encuentra incompleto.

AEFMOD-21-RFPF-2019-04-020 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el proyecto ejecutivo completo.

89. En las obras con número de contrato: MMA/OM/062-2019 y MMA/OM/061-2019, no se presenta la validación de la dependencia normativa.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Matehuala, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Oficio número TM-596/2020 y documentación aclaratoria en 4 fojas de las obras con número de contrato: MMA/OM/062-2019 y MMA/OM/061-2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

90. En la obra con número de contrato: MMA/OM/027-2019 se presentan las tarjetas de precios unitarios, pero se consideran improcedentes en virtud de que se encuentran mal elaboradas.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Matehuala, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Las tarjetas de precios unitarios de la obra con número de contrato: MMA/OM/027-2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

91. En las obras con número de contrato: MMA/OM/054-2019, MMA/OM/062-2019, MMA/OM/055-2019, MMA/OM/013-2019, MMA/OM/061-2019, MMA/OM/048-2019 y MMA/OM/027-2019, no se cuenta con los planos definitivos.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Matehuala, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Oficio número TM-563/2020 y documentación aclaratoria en 2 fojas de las obras con número de contrato: MMA/OM/054-2019 y MMA/OM/055-2019.

Oficios número TM-563/2020, TM-597/2020 y los planos definitivos de las obras con número de contrato: MMA/OM/027-2019, MMA/OM/013-2019, MMA/OM/062-2019 y MMA/OM/061-2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación en virtud de que el plano definitivo no se encuentra completo, en las obras con número de contrato: MMA/OM/054-2019 y MMA/OM/055-2019; el plano definitivo es ilegible en las obras con número de contrato: MMA/OM/027-2019 y MMA/OM/013-2019; no se presenta el plano definitivo de la obra con número de contrato: MMA/OM/048-2019.

AEFMOD-21-RFPF-2019-04-021 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar los planos definitivos.

92. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del RAMO 28 2019, de una muestra de 7 (siete) obras por contrato, se comprobó que las obras con número de contrato: MMA/OM/054-2019 y MMA/OM/048-2019, se encuentran terminadas en tiempo, sin diferencias volumétricas y con su documentación comprobatoria completa.

93. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del RAMO 28 2019, de una muestra de 7 (siete) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: MMA/OM/055-2019 y MMA/OM/013-2019, presentan sobrepuestos por la cantidad de \$129,061.00.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Matehuala, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Oficio aclaratorio TM-564/2020 de las obras con número de contrato: MMA/OM/055-2019 y MMA/OM/013-2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación en virtud de que no se presentan los datos técnicos que justifiquen los sobrepuestos de las obras con número de contrato: MMA/OM/055-2019 y MMA/OM/013-2019, por lo que persiste una observación por sobrepuestos por la cantidad de \$129,061.00.

Nombre de la Obra	Número de Contrato	Sobrepuestos
Bacheo emergente en calles del sector poniente de la Cabecera Municipal de Matehuala, S.L.P.	MMA/OM/055-2019	104,879.00
Pavimentación de Camino E.C. Carretera 57 Santa Brígida Primera Etapa, ubicada en el Municipio de Matehuala, S.L.P.	MMA/OM/013-2019	24,182.00
Total		129,061.00

AEFMOD-21-RFPF-2019-01-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$129,061.00 (Ciento veintinueve mil sesenta y un pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro, por obras con sobrepuestos; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

94. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del RAMO 28 2019, de una muestra de 7 (siete) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: MMA/OM/062-2019, MMA/OM/061-2019 y MMA/OM/027-2019, presentan faltante de documentación técnica por la cantidad de \$8,286,204.00.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Matehuala, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Oficio número TM-601/2020, la estimación 1, los generadores de obra y los planos definitivos de las obras con número de contrato: MMA/OM/062-2019 y MMA/OM/061-2019.

Oficio TM-565/2020 y las tarjetas de precios unitarios de la obra con número de contrato: MMA/OM/027-2019.

Por lo que se desahoga la cantidad de \$8,018,921.00.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del Municipio de Matehuala, S.L.P., se concluye lo siguiente:

Se comprobó que en las obras con número de contrato: MMA/OM/062-2019 y MMA/OM/061-2019, se presentan volúmenes pagados en exceso por la cantidad de \$267,283.00.

Nombre de la Obra	Número de Contrato	Volúmenes pagados en exceso
Construcción ampliación rehabilitación y mejoramiento de alumbrado público en: Av. Roble entre Av. Lerdo de Tejada y Av. Las Américas, Lerdo de Tejada entre Av. Roble y Av. Manti, Prolongación Hidalgo (Carretera Ojo de Agua) de Glorieta Fundadores a salida Carretera a Cedral, en la cabecera del Municipio de Matehuala, S.L.P.	MMA/OM/062-2019	144,987.00
Construcción ampliación rehabilitación y mejoramiento de alumbrado público en: Calle Montes de Oca Col. Providencia, Calle Juan Álvarez Col. La Dichosa, Av. Aeropuerto Col. Aviación, Av. Las Américas de Roble a Av. Sur Col. La Granja, Calle Brasil, Uruguay, Republica de Honduras y Av. Las Américas Col. 22 de Mayo, en la cabecera del Municipio de Matehuala, S.L.P.	MMA/OM/061-2019	122,296.00
Total		267,283.00

AEFMOD-21-RFPF-2019-01-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$267,283.00 (Doscientos sesenta y siete mil doscientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro, por obras con volúmenes pagados en exceso; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

95. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del RAMO 28 2019, de una muestra de 7 (siete) obras por contrato, se comprobó que en la obra con número de contrato: MMA/OM/013-2019 presenta retenciones no efectuadas por la cantidad de \$5,521.00.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Matehuala, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Oficio número TM-566/2020 y documentación aclaratoria en 14 fojas, de la obra con número de contrato: MMA/OM/013-2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación en virtud de que en la documentación presentada no se realizan las retenciones al contratista, de la obra con número de contrato: MMA/OM/013-2019.

Nombre de la Obra	Número de Contrato	Retenciones no efectuadas
Pavimentación de Camino E.C. Carretera 57 Santa Brígida Primera Etapa, ubicada en el Municipio de Matehuala, S.L.P.	MMA/OM/013-2019	5,521.00
Total		5,521.00

AEFMOD-21-RFPF-2019-01-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$5,521.00 (Cinco mil quinientos veintiún pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro, por obra con retenciones no efectuadas; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

VI. Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 41 resultados con observación, de los cuales 17 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 24 restantes generaron las acciones siguientes: 3 Pliego de Observaciones, 21 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 401,865.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

VII. Dictamen

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Matehuala, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$185,864,581.85 que representó el 91.3% de los \$203,570,336.65 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Matehuala, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

C.P. María del Socorro Alejandra Lomeli Quijano	Supervisor
Arq. Benjamín Alberto Piña Fraga	Supervisor de Obra
C.P. Irma Angélica Ledesma Pérez	Auditor
EAO. Erika Liliana Rodríguez Arriaga	Auditor de Obra

IX. Marco legal

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

a) Normatividad Federal:

- Ley General de Contabilidad Gubernamental.

b) Normatividad Estatal y Municipal:

- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de Remuneraciones.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí.
- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1º, 2º, 3º, y 4º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración del Informe Individual de Auditoría.

San Luis Potosí, S.L.P., 23 de octubre de 2020.

C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado
Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí

FDJ/ITR/EAK/ALM/MLQ/BPF/ILP/ERA